

4. 15.4
CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

Nº 1271
24/02/14

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
20 FEB 2014
TOTALMENTE
TRAMITADO

18 ENE 2014

APRUEBA ADDENDUM AL CONTRATO AD
REFERENDUM DE CONCESIÓN DE USO DE
VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE
BUSES ENTRE EL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y
LA EMPRESA CONCESIONARIA SU-BUS CHILE
S.A.

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
Y REGULACION
EYR
MTCL
25 NOV. 2013
CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
22 NOV 2013
28 NOV. 2013

RESOLUCIÓN Nº 259

SANTIAGO,

21 NOV 2013

VISTOS: La Ley Nº18.696; los Decretos con Fuerza de Ley Nº343, de 1953, y Nº279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley Nº557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley Nº18.059; el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley Nº20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; la Resolución Nº 246, de 15 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Su-Bus Chile S.A.; el Oficio Nº 2939, de 01 de julio de 2013, del Director de Transporte Público Metropolitano; las presentaciones de 29 y 31 de julio, ambas de 2013 de Su-Bus Chile S.A.; el Oficio Nº 3396, de 05 de agosto de 2013, del Director de Transporte Público Metropolitano; la presentación de 16 de agosto de 2013 de Su-Bus Chile S.A.; el Addendum de 30 de octubre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la referida empresa, la Resolución Nº1.600 de la Contraloría General de la República y la demás normativa imperante.

TOMALICO RAZON

18 FEB. 2014

Contralor General
de la República
Subrogante

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
Y REGULACION
EYR
MTCL
CAF
17 ENE. 2014

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de diciembre de 2011 y de conformidad con lo dispuesto con la Ley Nº 18.696, la empresa Su-Bus Chile S.A., en adelante, el Concesionario o la Sociedad Concesionaria, suscribió con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el Contrato Ad- Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio Nº 2, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución Nº 246, de 15 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.

2. Que, el referido contrato de concesión contempla una serie de principios que orientan su ejecución e interpretación. Entre ellos, se encuentra el denominado *Principio de la calidad en la prestación de los servicios*, que reconoce que la necesidad de transporte de la ciudad se satisficè no sólo con una adecuada cobertura, sino que además debe responder a una serie de elementos que en su conjunto representan la experiencia del usuario y que recogen el estándar de calidad deseado, tales como: que el servicio efectivamente se preste, que los intervalos entre los buses no se extiendan más allá de lo planificado, que exista regularidad en el paso de los buses, que el bus se detenga en el paradero y que el usuario pueda consiguientemente subirse al bus. Conforme a dicho principio todas las obligaciones del Concesionario deben orientarse a la entrega de un servicio de calidad.

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: 20 NOV 2013
CON OFICIO Nº 587

01417 2013

OF DE PARTES DIPRES
28.11.2013 09:55

11031/2013

SS 34678

3. Que, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo sucesivo, el Ministerio o la Autoridad, monitorear los efectos del nuevo diseño del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago y realizar los ajustes que correspondan para cautelar su estabilidad.

En el marco de estas funciones, el Ministerio a través de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, en adelante Secretaría Ejecutiva, efectuó un seguimiento de los efectos del nuevo sistema, tales como trazados, velocidades, frecuencias, entre otros muchos aspectos relacionados con la operación.

Así, se observó que los parámetros de composición de flota del Concesionario eran insuficientes para el adecuado cumplimiento del Programa de Operación y, por ende, para la satisfacción oportuna de las necesidades de transporte de los usuarios.

4. Que, en este contexto y con el objeto de entregar una mejor calidad de servicio y posibilitar una cobertura y oferta adecuada a la demanda de transportes de los usuarios, mediante Oficio N° 2939, de 01 de julio de 2013, la Secretaría Ejecutiva, instruyó al Concesionario ampliar su Flota Operativa Base con el objeto de otorgar una mejor calidad de servicios a los usuarios. Cabe señalar que, durante el proceso de revisión contractual, se estableció que para dar cumplimiento a los fines señalados en forma precedente, resultaba necesario un aumento de su Flota Operativa Base de equivalente a 42 buses tipo B2 o superior.

5. Que, con fecha 29 de julio de 2013, la Sociedad Concesionaria solicitó un proceso de revisión excepcional, conforme lo dispone la cláusula 5.5.3 del contrato de concesión. Invoca para ello, el aumento de su flota operativa base solicitado y la existencia de un desequilibrio económico contractual.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el punto 5.5.2.6 del referido contrato de concesión, la solicitud de revisión excepcional fue acogida por la Secretaría Ejecutiva, en representación del Ministerio, mediante Oficio N° 3396, de 2013, estableciendo como fecha de inicio de la revisión el día 01 de septiembre de 2013.

7. Que con fecha 16 de agosto de 2013, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de un pre-informe con un análisis de las variables que, su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en la Cláusula 5.5.5, del Contrato de Concesión.

8. Que teniendo presente lo dispuesto en el contrato de concesión suscrito con Su-Bus Chile S.A. sobre el reestablecimiento de la ecuación contractual, en el marco del proceso de revisión antes señalado, el Ministerio y el Concesionario suscribieron un addendum que da cuenta de los nuevos supuestos de base del negocio, en particular del nuevo valor del precio por pasajero transportado.

9. Que, en atención a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios y que este sea de calidad, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de las esferas de su competencia y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, incorporó adecuaciones al contrato de concesión de vías que buscan mejorar la operación y prestación de los servicios de transporte, las que se aprueban en el presente Acto Administrativo.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el addendum suscrito el 30 de octubre de 2013 entre el Ministerio y la empresa concesionaria de la Unidad de Negocio N° 2, Su-Bus Chile S.A, cuyo texto se transcribe a continuación:

"En Santiago de Chile, a 30 de octubre de 2013, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.051.188-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio" o "MTT" indistintamente, por una parte y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N° 2, SU-BUS Chile S.A., Rut N° 99.554.700-7, representada por don Andrés Felipe Ocampo Borrero, cédula de identidad para extranjeros N°21.917.402-0 y doña Rosa Blanca Palma Rodríguez, cédula de identidad N° 6.948.627-4, todos domiciliados en Av. Recoleta N° 5203, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante el "Concesionario" o la "Sociedad Concesionaria", indistintamente; se ha convenido el siguiente addendum al contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

1. *Que, con fecha 13 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 18.696, la empresa SU-BUS Chile S.A. suscribió con el Ministerio el contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 2, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 246, de 15 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.*
2. *Que, dicho instrumento contempla en su cláusula 1.6.1, el principio de la calidad en la prestación de servicios, que indica que "la necesidad de transporte de la ciudad no solo se satisface con una adecuada cobertura, sino que además debe responder a una serie de elementos que en su conjunto representan la experiencia del usuario y que recogen el estándar de calidad deseado, tales como: que el servicio efectivamente se preste, que los intervalos entre los buses no se extiendan más allá de lo planificado, que exista regularidad en el paso de los buses, que el bus se detenga en el paradero y que el usuario pueda consiguientemente subirse al bus".*
3. *En cumplimiento de lo anterior, mediante ORD. N° 2939, de 01 de julio de 2013, del Director de Transporte Público Metropolitano, se instruyó al concesionario de la Unidad de Negocio N° 2, una ampliación de su Flota Operativa Base equivalente a 42 buses tipología B2 o superior, con el objeto de entregar una mejor calidad de servicio y posibilitar una cobertura y oferta adecuada a la demanda de transportes de los usuarios.*
4. *Que, con fecha 29 de julio de 2013, mediante Carta G.G. 203/2013, la Sociedad Concesionaria solicitó un proceso de revisión excepcional, conforme lo dispone la cláusula 5.5.3 del contrato de concesión, basado en el aumento de la flota operativa base y, por ende, la existencia de un desequilibrio económico contractual. Cabe señalar que dicha presentación fue complementada mediante presentación de 31 de julio de 2013, en la cual se informa el calendario de incorporación de los buses requeridos para la Flota Operativa Base.*
5. *Que, atendido lo anterior, la solicitud de revisión excepcional fue acogida por el Director de Transporte Público Metropolitano, en representación del Ministerio, mediante ORD. N° 3396/2013, estableciendo como fecha de inicio de la revisión el día 01 de*

septiembre de 2013, toda vez que se requería con prontitud el aumento de flota para resguardar la calidad de los servicios.

6. Que, con fecha 16 de agosto de 2013, mediante Carta G.G. 203/2013, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de un pre-informe con un análisis de las variables que, a su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en la Cláusula 5.5.5, del Contrato de Concesión.

7. Que, atendido la revisión excepcional realizada por las partes, resulta necesario incorporar adecuaciones al contrato de concesión de vías, mediante el Addendum que se aprueba por el presente acto, que permitirán la mejor operación de los servicios y posibilitará la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte.

8. Respecto a lo anterior, el contrato de concesión contempla una serie de herramientas para velar por el equilibrio económico del contrato y la sostenibilidad del concesionario, tal como lo informa el principio consignado en el punto 5.1.2, que reconoce expresamente que el "interés público asociado a la actividad del transporte de pasajeros y la naturaleza dinámica de ésta, obligan al MTT a adoptar en forma permanente aquellas medidas que resulten necesarias para resguardar la satisfacción de dicho interés público...".

Asimismo, las instancias de revisión, conforme expresamente lo prevé el punto 5.5 del referido contrato de concesión, constituyen un mecanismo destinado "a velar por el equilibrio económico del contrato y la sostenibilidad del Concesionario, conforme al principio establecido en el punto 5.1.2, mediante la incorporación de los ajustes en las variables económicas sobre las cuales se construyó el modelo de negocio recogido en el contrato de concesión."

9. Que, además, en virtud del principio de flexibilidad e integración establecido en la cláusula 1.6.3 del contrato de concesión, se faculta a las partes para que, durante su ejecución, convengan las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad de Santiago."

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al contrato de concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al contrato de concesión.

Cláusula III ADDENDUM AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE VÍAS.

Conforme a lo previsto en el contrato de concesión, en la cláusula 5.5 sobre Reestablecimiento de la Ecuación Contractual, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N° 2", por la siguiente:

**"FICHA TÉCNICA
UNIDAD DE NEGOCIO N° 2**

A. Servicios a Operar

Troncal 2 y Zona G

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$ 529,06$

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 9,76%

B.3 $IPK_0 = 1,96$

B.4 $\alpha = 0,03$

B.5 $\beta_1 = 0,35$

B.6 $\beta_2 = 0,85$ para el primer ajuste AIPK, a realizarse en la liquidación N°25 contada desde el inicio del contrato de concesión.

$\beta_2 = 0,65$ para los restantes ajustes AIPK.

B.7 Reserva inicial de afectación = 5.024.435 Plazas-km

B.8 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (Octubre de 2013): 1.219 buses Flota Contratada Base y 57 buses de Flota Contratada Reserva.

C. Programa de Operación

C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal de la Zona G, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del contrato:

- Laboral: 6%
- Sábado: 3%
- Domingo y festivos: 2%

C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 15% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

C.3 Se contempla la inclusión de kilómetros no comerciales de servicios súper expresos que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

- D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros.

- E.1 Se contempla la incorporación de 33 buses tipo B2, año de fabricación 2013. Los buses deberán cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las demás previstas en el contrato de concesión. La totalidad de los buses deberán encontrarse inscritos en la flota base del Registro Nacional de Transporte Público de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región Metropolitana a más tardar el día 15 de octubre de 2013.
- E.2 Se contempla la incorporación de 9 buses tipo B2, año de fabricación 2013 o superior. Los buses deberán ser nuevos y cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las demás previstas en el contrato de concesión. Estos buses deberán encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Transporte Público de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región Metropolitana a más tardar el día 29 de noviembre de 2013."

Este cambio registrá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del contrato de concesión a partir del día 01 de septiembre de 2013, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutarán a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula IV VARIOS

1. Los buses que se inscriban por el concesionario en el Registro Nacional a cargo de la Seremitt R.M., producto de este Addendum, deberán encontrarse prestando servicios de transporte público en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde su inscripción en el referido registro.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo indicado en forma precedente así como los plazos señalados en la cláusula III de este instrumento, podrán ser prorrogados si, a juicio de la Autoridad Ministerial, existieran causas fundadas para ello. Este pronunciamiento se realizará a través del Director de Transporte Público Metropolitano.
2. En caso que el concesionario de la Unidad de Negocio N°2, no dé cumplimiento a las obligaciones comprendidas en este instrumento, deberán retrotraerse los efectos que se hayan derivado de éste, hasta el momento previo a su celebración. Por lo anterior, los descuentos y las reliquidaciones que deban efectuarse respecto del Concesionario, se realizarán conforme a las instrucciones que imparta el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y se reflejará en las liquidaciones de pago que correspondan.
3. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses.

4. *Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.*
5. *Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento, constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.*

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento, contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan a los Concesionarios atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

6. *El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.*
7. *Personerías: La personería de don Andrés Felipe Ocampo Borrero y de doña Rosa Blanca Palma Rodríguez, para actuar en representación de SU-BUS CHILE S.A., consta de escritura pública de fecha 17 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en tanto que la personería de don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, consta en Decreto Supremo N°33, de fecha 16 de enero de 2011, del Ministerio del Interior.*

FDO. Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Andrés Felipe Ocampo Borrero y de doña Rosa Blanca Palma Rodríguez, Su-Bus Chile S.A."

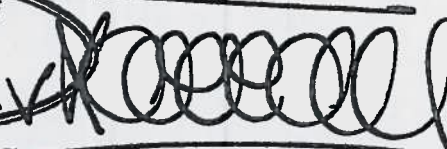
2. MÓDIFICASE, conforme a lo acordado por el Ministerio y la Sociedad Concesionaria en el addendum que por este acto se aprueba, el Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, aprobado por Resolución N° 246, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°2", por el que se contiene en el addendum de 30 de octubre de 2013.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

Pablo Errázuriz

PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA



PELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda

GHH/FBK/PPG/ROJ/DPB/REF/CPM

